

DECRETO N° 074  
( 2 MAR 2024 )

**“POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO N° 049  
DE ABRIL 26 DE 2021”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA- CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 315 de nuestra Carta Política, y Legales establecidas en el literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala:

*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que el artículo 315 de la norma suprema prescribe las atribuciones del Alcalde Municipal, entre las que indica:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que de la misma forma la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal D, el cual fue modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29 contempla las funciones de los Alcaldes, y señala entre otras, las siguientes:

**“Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo:

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(..., ...)

Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración”

Que el Decreto N° 648 de abril diecinueve (19) de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en su artículo 2.2.5.5.51, señala:

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”

Que la Administración Municipal de Cajicá, mediante Decreto N° 049 de abril veintiséis (26) de 2021 tiene establecido el horario de trabajo para todos los servidores

públicos nivel central, de la siguiente manera: De lunes a jueves de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:30 PM, y viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 4:30 PM.

Que el Decreto N° 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema de estímulos de los Empleados del estado, se encuentra reglamentado por el Decreto N° 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.10.1 señala que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, tales estímulos se implementaran a través de los programas de bienestar social

Que mediante Resolución Administrativa N° 042 de enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024) se adoptaron los Planes Institucionales y Estratégicos de Gestión Humana para la vigencia 2024, se contempla el Plan de Bienestar social con el propósito de elaborar y llevar a cabo iniciativas y programas orientados a mejorar la calidad de vida de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Que del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se celebra la Semana Mayor como fiesta Cristina que recuerda la pasión de Cristo, época que se presenta como un tiempo de recogimiento, meditación, fomento de tradiciones y manifestaciones de cultura y religiosidad colectiva, lo cual propicia escenarios de unión y compartir familiar, en razón de lo cual y atendiendo que la Constitución Política dispone que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, por lo anterior la Administración Municipal de Cajicá, considera importante generar en esta época espacios para compartir en familia.

Que mediante memorando AMC-SG-DGH-019-2024 de febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaria General – Dirección de Gestión Humana, emite directrices a los Servidores Públicos de la administración Municipal de Cajicá, sobre la compensación del tiempo para descanso en Semana Santa.

Que la Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia, en su artículo 3 adiciona el artículo 5 A, a la Ley 1361, y en su parágrafo único, establece que los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una (1) jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia.

Que, de la misma forma la Administración Municipal de Cajicá, en el mes de febrero del presente año, adelanto las mesas de trabajo en los diferentes sectores del Municipio, en el proceso de construcción del Plan de Desarrollo, actividad en la que fueron participes los funcionarios públicos de la Administración Municipal como tiempo compensatorio, para el disfrute de los días hábiles en la semana mayor.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho", aplicable por analogía de la norma a las actuaciones administrativas.

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Cajicá, dado que el día veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 P.M a 5:30 P.M, no tendrá actividades laborales, ni atención al público, por lo tanto, se considera necesario realizar la suspensión de términos administrativos en todas las actuaciones adelantadas en la Administración Municipal.

Que, por lo anteriormente expuesto el Despacho de la Alcaldesa Municipal de Cajicá - Cundinamarca, atendiendo a sus competencias y facultades,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE** el horario de atención al público y la prestación del servicio público en la Administración Municipal de Cajicá, los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), fecha en la cual No habrá actividad laboral ni atención al público, teniendo en cuenta la parte motiva del presente Decreto.

**PARAGRAFO:** La Comisaría de Familia, Inspección de Policía, Cuerpo Oficial de Bomberos, y Agentes de Tránsito de la Secretaria de movilidad, tendrán disponibilidad y atención al público en el horario establecido por el Decreto 059 de 2016 y modificación mediante Decreto 049 de 2021 o de acuerdo al agendamiento, organización y/o coordinación de los respectivos jefes inmediatos.

**ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER** los términos administrativos en todas las actuaciones adelantadas en las diferentes Secretarías de la Alcaldía Municipal de Cajicá los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo dos mil veinticuatro (2024), de 8:00 A.M a 5:30 P.M. Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales se ampliarán hasta el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PARAGRAFO:** Se exceptúan de la aplicación del presente artículo la Comisaría de Familia, Inspección de Policía, Cuerpo Oficial de Bomberos, y Agentes de tránsito de la Secretaria de movilidad, quienes tendrán disponibilidad y atención al público en el horario establecido por el Decreto 049 de 2021 o de acuerdo al agendamiento, organización y/o coordinación de los respectivos jefes inmediatos.

**ARTICULO TERCERO:** Los términos suspendidos se reanudarán el primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8:00 A.M y se continuará la jornada laboral con el horario establecido mediante Decreto N° 059 de 2016 y modificación mediante Decreto 049 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Atendiendo el principio de publicidad, fijar el presente acto administrativo, en lugares visibles de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, así como ordenar su publicación a través de la Página Web de la entidad y demás medios oficiales de comunicación municipal, a fin de garantizar la adecuada comunicación de este en especial a la comunidad, Personería y Concejo Municipal para los fines propios de sus competencias

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIOLA JACOME RINCON**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Claudia del Pilar Cuervo Cháves		Profesional Universitario (E)
Revisó	Luz Marina Carrón Navarrete		Directora de Gestión Humana
Revisó	Leidy Natalia Rodríguez Ayala		Profesional Universitario SJUR
Aprobó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.